



ORDEN DE JUNIO POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2023 LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES, DEL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA PARA SU CREACIÓN, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP), GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ("Boletín Oficial del Estado" número 268, de 4 de noviembre de 2017).

Las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura (OPP), las asociaciones de organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura (AOP) y las organizaciones interprofesionales (OIP) constituyen las organizaciones profesionales del sector pesquero. Están definidas en la organización común de mercados como el sector de la economía que comprende todas las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca o de la acuicultura (en adelante, sector pesquero).

El Reglamento (UE) nº1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura establece que las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura desempeñan una función esencial para la correcta gestión de la Política Pesquera Común, y para alcanzar los objetivos de la OCM.

El apoyo financiero a la creación de Organizaciones Profesionales se sustenta en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento FEMP), que establece en su artículo 6 y dentro de la prioridad 5, fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de los mercados de la pesca y de la acuicultura y a través de la incentivación de las inversiones y la comercialización.

El apoyo a la creación de organizaciones profesionales se regula en el artículo 68.1.a) del Reglamento FEMP. Dicho artículo no hace referencia al apoyo a la reestructuración de Organizaciones de Productores, motivo por el que no se incluyen en esta convocatoria.

En el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para España para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 13 de noviembre de 2015, se ha programado el apoyo del FEMP para la línea de ayuda que se convoca mediante la presente orden.



Por otra parte, el Comité de Seguimiento del FEMP, en el documento Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, incluye criterios generales y específicos para la valoración de las ayudas a fin de asegurar que las operaciones subvencionables van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo. A partir de este documento se han establecido los criterios de selección para la creación de Organizaciones Profesionales, que se aplicarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que la Secretaría General de Pesca ejercerá las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de la gestión y la coordinación de los fondos comunitarios destinados a la pesca, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros y de la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca, indicándose en su artículo 9.1 letra v), como competencia de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura el fomento de la creación y control de la actividad de organizaciones de productores pesqueros, y otras entidades representativas del sector en el marco de la OCM.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el mencionado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, procede convocar para el año 2023 la concesión de ayudas, cofinanciadas con el Fondo Europeo, Marítimo y de Pesca (FEMP), gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinadas a las organizaciones profesionales, del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, para su creación.

En su virtud resuelvo:

Primero. Objeto y régimen de concesión.

El objeto de esta orden es convocar para el ejercicio 2023, las ayudas a la creación de organizaciones profesionales del sector pesquero, que incluye a las citadas OPP y AOP, de ámbito nacional y transnacional, y a las OIP de ámbito nacional o transnacional, que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 277/2016 de 24 de junio, de acuerdo con lo establecido por el capítulo IV del citado título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.



Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, así como con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las OPP y AOP de ámbito nacional y transnacional que se encuentren dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Asimismo, podrán ser también beneficiarias las OIP de ámbito nacional y transnacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto 277/2016, que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, y cuyo ámbito de actuación se extienda a todo el territorio nacional.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los solicitantes de estas subvenciones deberán cumplir los requisitos establecidos en Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en la normativa nacional y de la Unión Europea concordante y, en particular, deberán cumplir con los de carácter general establecidos en el artículo 3 del citado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre; en el capítulo I de su título II, así como con los específicos establecidos en el capítulo IV para la línea de ayudas a la creación.

Igualmente, de acuerdo con dicha normativa deberán:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente en la materia, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de tres años desde de la fecha contable de la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.

c) Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto público cofinanciado por el FEMP y la parte nacional.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125.3 c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de



Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto de esta norma de la Unión Europea, se detallan en el anexo D.

Cuarto. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes y la documentación adjunta requerida para esta línea de ayuda, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 35 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo necesario a tal efecto cumplimentar el Anexo C de esta orden. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en consecuencia las OPP y AOP, y las OIP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el modelo contenido en el anexo específico para esta línea de ayuda, que estará accesible en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

Quinto. Incompatibilidades.

1. Esta subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante la correspondiente declaración, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.



Sexto. Ordenación, instrucción, evaluación y resolución.

1. La ordenación, instrucción y evaluación de los procedimientos objeto de esta ayuda, señalada en el apartado primero, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo el órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como las resoluciones de los procedimientos de la ayuda se notificarán mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: <http://www.mapa.gob.es/es/>, durante un plazo no inferior a quince días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre.

3. Las resoluciones de los procedimientos, que serán dictadas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.

Séptimo. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para dictar las resoluciones de los mencionados procedimientos y su publicación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octavo. Control y comprobación de las ayudas.

Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.



Noveno. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, desde dicha fecha, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Décimo. Normativa aplicable.

1. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y normativa concordante.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea concordante, y en concreto, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento FEMP).

Undécimo. Financiación y cuantía de la ayuda a la creación organizaciones profesionales. Gastos subvencionables y acreditación.

1. La financiación de la ayuda se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.772, "Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros" de los Presupuestos Generales del Estado vigentes. La cuantía máxima total de la ayuda para esta línea y convocatoria se establece en 400.000 euros.

2. Según lo dispuesto en el artículo 10.1c) del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 100%. Asimismo, del total de la ayuda pública, el FEMP cofinanciará un máximo del 75%, correspondiendo el otro 25% a la contribución nacional.

3. El cálculo de la cuantía de la ayuda es el regulado en el artículo 38 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.



4. Asimismo, para el cálculo de su cuantía máxima el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción, en la declaración responsable del anexo C. II. Estos datos se cotejarán con la aplicación OPPEs, u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.

5. La regulación de los gastos subvencionables y su acreditación es la establecida en el artículo 37 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Duodécimo. Requisitos específicos para optar a la ayuda a la creación de Organizaciones Profesionales.

1. Para optar a esta ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el título I y en el capítulo IV del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en particular en sus artículos 6 y 34, así como los señalados en el apartado tercero de esta orden, siendo necesario tener aprobado el reconocimiento con posterioridad al 29 de diciembre de 2013.

2. La ayuda se solicitará por año natural de funcionamiento. En el caso de OPP/AOP será necesario tener aprobado el Informe anual del PPYC correspondiente al año al que se solicita la ayuda según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio. En el caso de las OIP, deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Decimotercero. Criterios de valoración de la ayuda a la creación de Organizaciones Profesionales.

1. La regulación de estos criterios es la establecida por el artículo 36 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre. Sin perjuicio de los criterios generales del Programa Operativo del FEMP y de los criterios específicos de selección aprobados por el Comité de seguimiento del FEMP, y en consonancia con el artículo 6.2 del Reglamento de la OCM se establecen los siguientes criterios de valoración de solicitudes, siendo 100 el máximo total de puntos que puede obtener cada solicitante:

a) Tipo de organización profesional:

1.º Organización de productores pesqueros: 40 puntos.

2.º Asociación de organizaciones de productores pesqueros: 30 puntos.

3.º Organización interprofesional: 25 puntos.

b) Clasificación de la organización según el artículo 2.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

En el caso de organizaciones interprofesionales, se asimilarán al segmento correspondiente de la rama de la producción que la compone:

1.º Segmento de pesca de altura y gran altura: 20 puntos.

2.º Segmento de pesca litoral: 40 puntos.

3.º Conjuntas de pesca y acuicultura: 50 puntos.

4.º Segmento de pesca local: 60 puntos.

5.º Otros segmentos de la pesca: 40 puntos.



- 6.º Segmento de acuicultura marina: 50 puntos.
- 7.º Segmento de acuicultura continental: 60 puntos.

2. La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones recogidas en las letras a) y b) del apartado anterior.

3. En caso de empate, se dirimirá el resultado en función del valor de la producción comercializada en el ejercicio anterior a la solicitud, estableciéndose el orden de menor a mayor producción.

4. Una vez ordenadas las solicitudes, se atenderá al pago de las mismas con el crédito que se indica en el apartado undécimo de la convocatoria. Según el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no alcanzar el presupuesto destinado en la convocatoria para atenderlas en su totalidad, se prorrateará el importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de los criterios.

Decimocuarto. Documentación a presentar para la ayuda a la creación de Organizaciones Profesionales.

1. En relación con la presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en el apartado cuarto de la presente orden.

2. Junto con la solicitud (anexo C), cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.

c) Copia auténtica del DNI de la persona representante legal.

d) Copia auténtica del NIF de la OPP/AOP / OIP solicitante.

e) Certificación acreditativa emitida por los organismos competentes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Copia auténtica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

g) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 4 del modelo de solicitud C de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

h) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda está notificada ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del



Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- i) Anexo C.I: Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas.
- j) Anexo C.II: Declaración responsable del valor de producción en los periodos indicados. En el caso de OIP se refiere al valor de producción de la rama productora.
- k) Anexo C.III: Indicadores.
- l) Anexo C.IV: Solicitud de ayudas por año natural de funcionamiento
- m) En el caso de OIP, justificación de haber presentado en el registro correspondiente la documentación indicada en el artículo 6 de la Ley 38/94, de 30 de diciembre.

3. En la solicitud se podrá expresar la oposición a que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que el interesado manifestara expresamente su oposición en el momento de la solicitud, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

Decimoquinto. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
(P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero)

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Juan Ignacio Gandarias Serrano